

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 482- 2012-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2012

#### Visto:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Ana Lucía Campos Flores**, Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Por Resolución N° 686-2003 del 7 de noviembre de 2003, la evaluada fue nombrada Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado en el cargo con fecha 18 de noviembre de 2003;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros, a la magistrada anteriormente mencionada, siendo su período de evaluación desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 16 de agosto de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA, sobre a) Antecedentes disciplinarios: registra tres medidas disciplinarias: dos amonestaciones y una multa del 2% de su haber; b) Participación ciudadana: registra cuatro cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los que fueron debidamente absueltos; c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando ausencias injustificadas, pero sí algunas tardanzas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: registra resultados aprobatorios en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD, sobre a) Calidad de decisiones: se calificaron dieciséis resoluciones, obteniendo un puntaje de 25.6 sobre un máximo de 30 puntos, siendo el puntaje promedio de 1.60, lo que refleja un buen nivel de motivación; b) Calidad en gestión de procesos: ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: la evaluada presentó cuatro publicaciones; f) Desarrollo profesional: según información que obra en su expediente, la evaluada ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, alcanzando el puntaje máximo en este rubro;

4

7 0

#### N° 482- 2012-PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que en términos generales ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de agosto de 2012;

## **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a doña Ana Lucía Campos Flores; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo tr/gésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TAVAVERA ELGUERA

ALADIMUR PA

2



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 482- 2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA